Nota: 64-NP-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana, de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

<u>Artículo 1º</u>.- Modificase el artículo 1º de la Ordenanza 21.804, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Establécese que las playas de estacionamiento y cocheras del Partido de General Pueyrredon deberán contar con un espacio para la ubicación de "bicicletas y dispositivos de micromovilidad" de acuerdo a la capacidad habilitada, según el siguiente detalle:

Capacidad para 30 autos Diez (10) bicicletas y dispositivos de micromovilidad como

mínimo.

Mayor de 30 autos Diez (10) bicicletas y dispositivos de micromovilidad como

mínimo cada 30 autos."

<u>Artículo 2º</u>.- Incorpóranse los artículos 4º y 5º a la Ordenanza nº 21.804, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "Artículo 4º.- Las playas de estacionamiento y cocheras deberán contar con carteles de fácil visión con el siguiente texto "SE PERMITE EL INGRESO DE "BICICLETAS Y DISPOSITIVOS DE MICROMOVILIDAD" ORDENANZA MUNICIPAL Nº 21804."
- "Artículo 5°.- La tarifa de estacionamiento por hora para "bicicletas y dispositivos de micromovilidad" no podrá superar el diez por ciento (10%) de la tarifa por hora establecida para autos."

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Movilidad Urbana, 31-7-2023 Obras y Planeamiento, 22-8-2023 Legislación, Interpretación, Reglamento, 2-10-2023 Reunión nº 13 Reunión nº 16 Reunión nº 22